NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Julio 21 del año 2003 FLASH 107 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

OBLIGATORIEDAD DEL LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES

ediante sentencia de 29 de 2003 (expediente 13149), el Honorable Consejo de Estado ha recordado la obligación que existe para los contribuyentes de llevar un libro de inventarios y balances, además del libro mayor y del libro de diario. En dicha sentencia, el Consejo de Estado recuerda cómo la normatividad contable y tributaria exige la confección, al menos una vez al año, de un inventario detallado de las existencias (artículo 52 del código de comercio), obligación que surge, igualmente, del contenido de los artículos 125 del decreto 2649 de 1993 y 31 del decreto 187 de 1975.

Al respecto, sea lo primero recordar que conforme al artículo 265 de la ley 223 de 1995, "En el caso de las entidades financieras, no es exigible el libro de inventarios y balances". Se entiende por entidades o instituciones financieras las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, con excepción de los intermediarios de seguros. Es decir que, el citado libro no se exige en estas entidades por expresa disposición de la ley.

Ahora bien, el caso juzgado en la sentencia dice relación con una empresa del sector industrial, es decir que se dedicaba a elaborar y vender bienes. Consideró el Consejo de Estado que en este tipo de entidades (que manejan por ende inventarios de mercancías) se hace necesario llevar el libro de inventarios y balances ya que sólo en él se puede cumplir de manera adecuada la obligación de detallar las diferentes clases de inventarios, afines con la actividad, con énfasis en la descripción, valores unitarios y grupos homogéneos.

Ya en 1999, expediente 9141, el Consejo de Estado había establecido que en realidad no es que fuera necesario llevar un libro denominado como de "inventarios y balances" sino que era suficiente configurar un libro con cualquier denominación, pero que reuniese las características de todo "inventario"; es decir que la jurisprudencia actual de esa alta corporación es del parecer que existe libertad en los libros que deben llevarse para reflejar la situación clara, completa y fiel de los contribuyentes. Existen otras sentencias en el mismo sentido, posteriores y anteriores a la acabada de citar, que inclusive son referenciadas dentro del cuerpo de la sentencia del año 2003. Así, justamente, en la sentencia del año 2003, el Consejo de Estado mantiene su jurisprudencia pero recuerda que sólo se entiende cumplida la obligación de mostrar un inventario cuando el libro que se utiliza hace una descripción detallada de todos y cada uno de los rubros del balance, especialmente el rubro de inventarios de mercancías. Acaso esta parte es la más importante de la sentencia, porque de manera directa y clara indica que el libro de inventarios y balances, o cualquier otro que se lleve para el efecto, necesariamente debe

detallar, discriminar, indicar concretamente, el tipo de activo, su descripción, valor y demás elementos que permitan su identificación. A la luz del artículo 129 del Decreto 2649 de 1993, el inventario detallado de las existencias "debe ser certificado por contador público para que preste mérito probatorio, a menos que se lleve un libro registrado para tal efecto". El tal libro registrado para el efecto no es otro que el de inventarios y balances.

Estos mismos elementos y raciocinio aplican en las empresas comerciales, de suerte que frente a ellas el citado libro se torna, igualmente, obligatorio.

No así en las entidades de servicios que por naturaleza no poseen inventarios. Con todo, al tener la obligación de detallar los demás activos y pasivos al corte de cada ejercicio, este detalle sólo es viable, en el grado de detalle que exige la técnica y la jurisprudencia, en el conocido libro de inventarios y balances.

Lo anterior para concluir que, con todo y que pueden existir argumentos a favor de no llevar el libro de inventarios y balances, la práctica contable y la interpretación del Derecho, hacen que la conclusión generalizada sea la de llevarlo, ya que es la única manera "segura" de evitar el riesgo que se deriva de no hacerlo.

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. En los demás casos deberá citarse su fuente.